



## PROCESO EJECUTIVO

**RADICADO: 68001-40-03-001-2021-00519-00**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante allega un trámite notificadorio. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de marzo de 2.024.

**PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO**

Secretaria

**Bucaramanga, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).**

1. En atención a los documentos que anteceden presentados por la parte actora con el fin de dar cumplimiento al trámite notificadorio de los demandados **LUIS FELIPE PACHECO ARTEAGA** y **FRANCISCO JAVIER OVIEDO GAMBOA**, el Despacho **NO** tendrá en cuenta los mismos para los efectos pretendidos, dado que el trámite notificadorio se cumplió por la parte actora entremezclando los sistemas establecidos en el C.G.P y la Ley 2213 de 2022. Ello, en razón a que revisado el contenido de las comunicaciones respectivas para la práctica de la notificación personal se advierte que las misma no son claras en señalar la forma y la norma bajo la cual se está notificando de la providencia en mención a los prenotados demandados. De ahí, que se deba cumplir nuevamente el rito notificadorio bien sea bajo los parámetros del C.G.P o la Ley 2213 de 2022.

2. Se ordena anexar al expediente la certificación expedida por la empresa **PRONTO ENVIOS**, en relación con el envío de la comunicación de que trata el artículo 291 del C.G.P para la diligencia de notificación del demandado **ALEXANDER PACHECO ARTEAGA**, con un resultado negativo en su entrega.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte demandante para que se sirva cumplir la notificación del mandamiento de pago al demandado **ALEXANDER PACHECO ARTEAGA** en el correo electrónico denunciado para tales fines dentro de la demanda, es decir: [xelapach@hotmail.com](mailto:xelapach@hotmail.com).

4. Conforme lo dispone la Ley 1564 de 2012 que regula la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**, se requiere a la parte demandante para que se sirva realizar todas las diligencias tendientes a notificar a la parte demandada, según lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Para su cumplimiento la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se



aplicará lo estipulado en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P, el cual establece que: “*vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas*”.

**NOTIFÍQUESE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

*Bucaramanga, 20 DE MARZO DE 2024*

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09aea6e1a4e3239944cd9326f1be6fa0495207114ad9ff6e3ff0f6fb7587b28e**

Documento generado en 19/03/2024 02:18:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**